

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Ciudad Real, 8 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.

16723

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera, en expresiones del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 9.367. «San Antonio». Hierro. 10. Murcia.
- 9.368. «Santa Matilde». Hierro. 10. Murcia.
- 9.787. «Por Si Topa». Hierro. 8. Murcia.
- 9.852. «Dem. a San Antonio». Hierro. 4-38-50. Murcia.
- 10.420. «El Túnel». Hierro. 12. Murcia.
- 10.397. «Previsión». Hierro. 12. Murcia.
- 11.156. «La Bonita». Hierro. 10. Murcia.
- 13.910. «Guillermo». Azufre. 72. Moratalla.
- 20.267. «María Paz». Azufre. 89. Moratalla.
- 20.282. «Amanecer». Hierro. 16. Murcia.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Murcia, 2 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Anselmo Pérez Aracil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16724

ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de la bodega de crianza de vinos de Montilla (Córdoba), por «Bodegas Sánchez Aroca, S. A.».

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas Sánchez Aroca, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos por «Bodegas Sánchez Aroca, S. A.», en Montilla (Córdoba) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industria agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Imo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16725

ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Sadurni de Noya (Barcelona) por «Molino de L'Aixertell, S. A.».

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Molino de L'Aixertell, S. A.», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Sadurni de Noya (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora por «Molino de L'Aixertell, S. A.», en San Sadurni de Noya (Barcelona) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Imo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16726

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de varias zonas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Imos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, se declaró de utilidad pública y de interés social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en varias zonas de las Islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, así como la aplicación en dichas zonas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras que afecta a varias zonas de Santa Cruz de Tenerife, que se refiere a las obras de red de caminos, balsas de agua e investigación y captación de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973 y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de varias zonas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declaradas de actuación de este Instituto por Decreto de 30 de mayo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos e investigación y captación de aguas, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las obras de balsas para riego como complementarias en el grupo d), del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para estas una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de los anticipos reintegrables de quince años.